ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 03.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, del expediente de Modificación de la Ordenanza N.º 03 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local) y se anexa al presente anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinentes.

En Chiclana de la Fra., a 29/11/23. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo. Isabel María Butrón García.

ANEXO:

1.- Se introducen una disposiciones generales previas al articulado, con el siguiente tenor literal:

DISPOSICIONES GENERALES.-

A.- Objetivos.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las tarifas a aplicar, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a todas aquellas actividades recogidas en el artículo 2º constituyentes del hecho imponible.

Además, forma parte del espíritu de esta, el cumplimiento progresivo de lo recogido en la Ley 7/2022, 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, especialmente en lo referente a la potenciación de una economía circular, impulsando la implantación de nuevas técnicas de recogida y de gestión de residuos, la concienciación ciudadana y fomentar, favorecer e incentivar la recogida selectiva con experiencias que se hayan comprobado exitosas, campañas y todas aquellas actividades que se consideren pertinentes.

B.- Aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio del término municipal de Chiclana de la Frontera.

C.- Residuos tóxicos y peligrosos.

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales.

D.- Normas complementarias y operativa.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos o actividades que no estén expresamente regulados, y que por su naturaleza, estén comprendidos en su mismo ámbito de actuación.

La operativa a seguir por el Ayuntamiento o Entidad que este designe, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiéndose introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos para el cumplimiento de las normas y leyes que lo rigen.

2.- Se modifican las cuantías del apartado 2 del ARTÍCULO 6º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN, quedando redactado en los siguientes términos:

2.- A tal efecto se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES				
			Casco Urbano	Residencial
A).-SIN JARDÍN				
1.1.-Superficie inferior a 200 m2			121,65	124,62
1.2.-Superficie superior o igual a 200 m2			137,37	140,72
B).-CON JARDÍN				
1.3.-Unifamiliar con jardín y superficie inferior a 300 m2			158,84	162,71
1.4.-Unifamiliar con jardín y superficie entre = 300 y 500 m2			180,70	180,70
1.5.-Unifamiliar con jardín y superficie entre = 500 y 1.000 m2			202,52	202,52
1.6.-Unifamiliar con jardín y superficie superior o igual a 1.000 m2			225,28	225,28
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES				
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
2.1.-Unidad familiar en casco de población	121,70	109,40	97,16	83,10
2.2.-Unidad familiar en zona residencial	143,21	143,21	143,21	143,21

EPÍGRAFE SEGUNDO - ALOJAMIENTOS		
A).-HASTA 50 PLAZAS	Casco Urbano	Residencial
Cinco estrellas (por plaza)	59,72	70,35
Cuatro estrellas (por plaza)	49,89	58,77
Tres estrellas (por plaza)	39,90	47,02
Dos estrellas (por plaza)	29,93	35,26
Una estrella (por plaza)	23,88	28,13
B).-MAS DE CINCUENTA PLAZAS		
a).- Se incrementara las anteriores tarifas del apartado A) del presente epígrafe en un 10 por 100 por cada fracción de 50 plazas		
b).- En establecimientos donde se preste el servicio de comedor, las tarifas de este epígrafe se incrementaran en un 20 por 100		
C).-CAMPING	Casco Urbano	Residencial
Por cada plaza	9,53	11,22

EPÍGRAFE TERCERO- RESTAURACIÓN			
A).-RESTAURANTES	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
Restaurante de menos de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	344,64	406,12	370,53
Restaurante superficie mayor o igual de 100m2 (computando los m2 de terraza)	379,10	446,73	407,60
B).-CAFETERÍAS, PASTELERÍAS Y HELADERÍAS			
Cafeterías, pastelerías y heladerías de menos de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	414,34	488,13	445,42
Cafeterías, pastelerías y heladerías con superficie mayor o igual de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	455,77	536,94	489,96
C).-BARES Y PUBS			
Bares y pubs de menos de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	360,41	424,58	387,44
Bares y pubs de superficie mayor o igual de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	396,45	467,03	426,18

EPÍGRAFE CUARTO.-LOCALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
a).-Hipermercados.	3.876,34	3.934,58	3.905,51
b.1).-Almacenes mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie mayor o igual de 1.200 m²	2.028,72	2.059,20	2.043,98
b.2).-Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie entre 100 m² y 1.200 m².	886,90	900,21	893,56
b.3).- Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie inferior a 100 m².	635,72	660,99	640,48
b.4).-Almacenes, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares o análogos cerrados al público sin licencia de actividad.	304,44	316,54	306,73
c).-Despachos profesionales, gestorías, agencias de viaje, de publicidad, agencias de seguros y similares	298,47	310,34	300,73
d.1).-Garaje industrial con lavado y engrase de menos de 100 m2	491,30	510,83	494,99
d.2).-Garaje industrial con lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m2	654,93	680,96	659,84
d.3).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie inferior a 100 m2	446,63	464,39	449,99
d.4).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m2	595,39	619,06	599,85
e.1).-Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie mayor o igual a 150 m².	1.909,23	1.937,87	1.923,55
e.2).- Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie inferior a 150 m²	886,90	900,21	893,56
f).- Farmacias	635,72	660,99	640,48
g) Cementerios	806,25	806,25	806,25
h).- Gasolineras	298,47	310,34	300,73
i).-Guarderías, Academias y Gimnasios	475,31	494,20	478,87
j).-Centros de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller	620,43	645,10	625,09
k).-Asociaciones políticas, sindicales, culturales, benéficas y cualquier otra sin ánimo de lucro	121,65	126,50	122,56

	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
l).-Cines, discotecas, salas de fiesta y clubes deportivos	945,32	982,89	952,40
m).-Bingos y Casinos	1.134,29	1.179,39	1.142,80
n) Entidades bancarias, cajas de ahorros y Compañías de Seguros	1.265,59	1.284,58	1.275,08
o).-Kioscos para la venta de loterías, golosinas, helados, prensa, revistas y otros	64,91	67,49	65,40
p).-Todos los demás locales de negocios no recogidos en los apartados anteriores	298,47	310,34	300,72
q).-Otros locales de comercio o industria sin licencia de actividad	188,61	196,12	190,04
r).-Puestos en Mercadillos Periódicos (por puesto)	56,13	56,13	
s).- Puestos en Mercadillos de Temporada (por puesto)	18,91	18,91	
t).-Puestos del Mercado de Abastos (por puesto)	94,55		

Nº 162.106